

DECRETO NUMERO 072

Fecha: 30 de marzo de 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA MEDIDA RESTRICTIVA DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO PARA VEHÍCULOS PARTICULARES CONTENIDA EN EL DECRETO 047 DEL 26 DE FEBRERO DE 2021, Y SE MODIFICA EL ANEXO 001 DEL DECRETO 048 DEL 26 DE FEBRERO DE 2021"

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las previstas en el artículo 2, 24, 315, numeral 2° de la Constitución Política, los artículos 1°, 3°, 6° y 7° de la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 315 establece "Son atribuciones del Alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la principal autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)"

Que la Ley 105 de 1993 "por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" desarrolla en el artículo 2° los principios fundamentales del transporte, expresando en el literal b, referente a la intervención del Estado, que le corresponde a éste la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que la Ley 336 de 1993 -Estatuto General del Transporte- en su art. 4° anota: "El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares."

Que mediante Decreto N° 047 del 26 de febrero del 2021 y Decreto 048 del 26 de febrero del 2021, la Alcaldesa del Distrito de Santa Marta estableció la medida restrictiva de pico y placa para vehículos particulares y vehículos de Transporte Público Individual Tipo Taxi respectivamente.

Que, atendiendo las disposiciones del orden Nacional y Departamental y los seguimientos realizados al comportamiento epidemiológico con ocasión a la emergencia sanitaria, la Administración Distrital ha expedido los respectivos actos administrativos mediante los cuales se ordenó la fase de aislamiento preventivo obligatorio, el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, ha implementado la estrategia de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS, mecanismos para mantener y fortalecer el trabajo con

las EPS en la búsqueda de casos, estrategias de concertación con los diferentes sectores económicos, comunidad, de comunicación que busca que la comunidad conozca la diferentes acciones, actividades y situaciones que se adoptan y se presentan y con el fin de mitigar la propagación y el contagio.

Que se ha mantenido la toma de pruebas, rastreos y aislamiento en los casos confirmados, sospechosos o probables de alto riesgo, establecer las responsabilidades que los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben cumplir para la ejecución del PRASS.

Que la administración distrital ha establecido varias medidas, lineamientos, y seguimiento a los protocolos de bioseguridad, las cuales incluyen el toque de queda y restricciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en la ciudad, lo que ha permitido la toma de acciones para prevenir de manera oportuna el contagio del virus, todo ello encaminado a evitar rebrotes o el repunte de las cifras de contagiados y propendiendo por la continuidad en el desarrollo de las actividades económicas de la comunidad.

Que el Distrito viene dando cumplimiento a las responsabilidades asignadas en el "Plan Nacional de Vacunación", fortaleciendo los espacios de concertación, seguimiento, búsqueda y propuestas de las diferentes alternativas de reactivación económica gradual y segura en Santa Marta, con la participación de los gremios, comerciantes y sectores productivos y demás sectores.

Que para el 15 de marzo de 2021, en Colombia se tenían registrados 2.303.144 casos, 2.180.766 personas recuperadas y 61.143 personas han fallecidas, a la misma fecha Santa Marta tiene un acumulado de 25.987 casos, de los cuales 709 han fallecido y 24.458 se han recuperado. El comité científico señala que en la semana epidemiológica que finalizó el 13 de marzo en Santa Marta, se presentó un aumento de casos, lo que evidencia un nuevo ascenso en la curva de contagios, dado por un incremento acelerado de casos positivos, lo que marca una variación negativa en el comportamiento de la pandemia en la ciudad, igualmente se evidencia una alta ocupación de las UCI, no solo en la ciudad de Santa Marta, sino en gran parte de la Región Caribe.

Que el incremento acelerado y agresivo de la curva de contagios en la ciudad ha sido objeto de análisis por parte de la Administración Distrital con el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta su impacto en la salud pública, nos compele a mantener y reforzar medidas específicas, especiales, urgentes, preventivas, obligatorias y transitorias para preservar la vida, la salud y la seguridad de la población samaria, transeúntes y visitantes.

Que teniendo en cuenta las disposiciones del orden nacional, y con el fin de preservar los derechos fundamentales a la vida, a la salud y a la seguridad, ante la presencia de la curva de contagios señalados en los indicadores epidemiológicos, la Alcaldesa de Santa Marta adoptó la medida especial de pico y cédula que rigen desde el día 27 de marzo de 2021 y hasta el día 29 de abril de la presente anualidad, en los días lunes, martes, jueves y sábado, de acuerdo con el último dígito de la cédula de ciudadanía, documento de identidad y/o pasaporte de los ciudadanos de otras nacionalidades, en el Distrito de Santa Marta, las cuales fueron proyectadas a través de los Decretos No. 068 y 069 de calenda 24 de marzo de 2021, por el cual se adoptan medidas especiales, transitorias y obligatorias para preservar la vida, la salud y la seguridad en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo anterior, y con el fin de garantizar la movilización de los ciudadanos habitantes, residentes y turistas en la zona urbana y rural de Santa Marta que deban realizar la adquisición

y pagos de bienes y servicios en los establecimientos bancarios y financieros, notarias, curadurías, Oficina de Instrumentos Públicos, Registraduría del Estado Civil, supermercados, supertiendas, tiendas de cadenas, Centros Comerciales, Mercado Público, Secretaría de Movilidad Distrital y el SIETT, y demás gestiones dependiendo de su último dígito de documento de identidad (pico y cédula), se hace necesario, suspender la medida de pico y placa de vehículos particulares en la zona urbana de Santa Marta, contenida en el artículo primero del Decreto 047 del 26 de febrero de 2021, hasta el 29 de abril de 2021, inclusive.

Que, en el mismo sentido, con el propósito de garantizar el acceso al Transporte Público se hace necesario de manera transitoria, modificar el Anexo N° 001 de que trata el artículo primero del Decreto 048 del 26 de febrero del 2021, que corresponde a la restricción de circulación y tránsito de los vehículos automotores de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Tipo Taxi se hace necesario, suspender transitoriamente la medida de pico y placa en la zona urbana y rural de Santa Marta, hasta el 29 de abril de 2021, inclusive.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Distrital, a través de mesas de concertación con los diferentes actores viales, acordó la disminución de la oferta del parque automotor tipo taxi los días de confinamiento, toda vez que con las nuevas medidas adoptadas mediante el Decreto N° 068 de 2021, modificado por el Decreto 069 de 2021, se redujo considerablemente la demanda del servicio de transporte individual tipo taxi en la ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Suspéndase la restricción de pico y placa contemplada en el artículo primero del Decreto 047 del 26 de febrero de 2021, en consecuencia, se permite la circulación y tránsito de vehículos particulares en la zona urbana de la ciudad de Santa Marta hasta el día 29 de abril de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifícase el Anexo N° 001 de que trata el artículo primero del Decreto 048 del 26 de febrero del 2021, en consecuencia, hasta el día 29 de abril de 2021 se restringe únicamente la circulación y tránsito de los vehículos automotores de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Tipo Taxi, cuya placa termine en los dígitos aquí relacionados y de acuerdo a las fechas estipuladas a continuación:

FECHAS	NO SE PERMITE LA CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO DE VEHICULOS TIPO TAXI CUYA PLACA TERMINE EN:
31 de marzo de 2021	1,3,5, 7 y 9
01 de abril de 2021	No Aplica
02 de abril de 2021	0,2,4,6 y 8
03 de abril de 2021	3
04 de abril de 2021	1,3,5,7 y 9
05 de abril de 2021	9 y 0
06 de abril de 2021	1 y 2
07 de abril de 2021	0,2,4,6 y 8
08 de abril de 2021	5 y 6
09 de abril de 2021	1,3,5,7 y 9
10 de abril de 2021	8
11 de abril de 2021	0,2,4,6 y 8
12 de abril de 2021	7 y 8
13 de abril de 2021	9 y 0
14 de abril de 2021	1,3,5,7 y 9
15 de abril de 2021	3 y 4
16 de abril de 2021	0,2,4,6 y 8
17 de abril de 2021	6
18 de abril de 2021	1,3,5,7 y 9
19 de abril de 2021	5 y 6
20 de abril de 2021	7 y 8
21 de abril de 2021	0,2,4,6 y 8
22 de abril de 2021	1 y 2
23 de abril de 2021	1,3,5,7 y 9
24 de abril de 2021	4
25 de abril de 2021	0,2,4,6 y 8
26 de abril de 2021	3 y 4
27 de abril de 2021	5 y 6
28 de abril de 2021	1,3,5,7 y 9
29 de abril de 2021	9 y 0

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copias del presente Acto Administrativo al comandante del Departamento de Policía del Magdalena, al comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes; así como a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía Distrital para su publicación en la página web de la Alcaldía Distrital. La Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible adelantará la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 30 días del mes de marzo de 2021

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

JUAN CARLOS DE LEÓN MOSCOTE
Secretario de Movilidad Distrital

Revisado por: Melissa Sánchez Barrios Directora Jurídica Distrital
Revisado por: Berta Regina Martínez. Asesora Externa Despacho
Revisado por: Juan Carlos de Jesús Porto Saumeth- Abogado externo
Proyectado por: Susana Jiménez D. Profesional Universitario Sec. de Movilidad — CT

RESOLUCIÓN NUMERO 0000571
FECHA: 30 marzo de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS COSTOS UNITARIOS DE REPRODUCCIÓN DE LOS CERTIFICADOS Y DEMÁS INFORMACIÓN PÚBLICA CATASTRAL QUE SE ENCUENTRA A CARGO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, EN SU CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL"

La Secretaría Hacienda Distrital, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 365 de la Constitución Política, el Decreto Nacional 1170 de 2015, Decreto Nacional 148 del 2020, la Resolución del IGAC No. 766 del 28 de agosto de 2020, el Decreto Distrital 312 de 2016, y el Decreto Distrital 246 de 2020.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 365 de la Constitución Política estipula que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso, el estado mantendrá su regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".*

Que a través del Decreto Nacional 1170 de 28 de mayo del 2015, se expidió el Decreto Reglamentario Único del sector Administrativo de Información Estadística, consagrando lo siguiente:

"Artículo 1.2.1.2. Instituto Geográfico Agustín Codazzi, (IGAC). El Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" tiene como objetivo cumplir el mandato constitucional referente a la elaboración y actualización del mapa oficial de la República; desarrollar las políticas y ejecutar los planes del Gobierno Nacional en materia de cartografía, agrología, catastro y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información catastral y ambiental georreferenciada, con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial."

Que mediante el Decreto Nacional 148 de 2020, "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modificó parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística", se establecen las disposiciones generales del Servicio Público de Gestión Catastral, los Procedimientos de Enfoque Multipropósito, entre otros. Señalando que la información catastral en sus componentes físico jurídico, económico, es pública y está a disposición de los usuarios, a su vez consagra como deber de los gestores catastrales cumplir con la normatividad que regula la prestación del servicio.

Que la Resolución del IGAC No. 766 del 28 de agosto de 2020, habilitó al Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, como Gestor Catastral, en los términos del Artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, con la finalidad de que preste el servicio público catastral en la jurisdicción del Distrito.

Que la Ley 1437 de 2011 en su Artículo 29, indica que *"En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas"*.

Que la Ley 1712 de 2014, en su Artículo 2 dispone que *"Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley"*.

Que el Artículo 26, inciso 2, de la referida ley 1712 de 2014, establece que *"La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante"*.

Que el **Artículo 2.1.1.4.1.2.** del Decreto Nacional 1081 de 2015, regula que los sujetos obligados no podrán permitir el acceso a datos personales sin autorización del titular de la información, salvo que concurra alguna de las excepciones consagradas en los artículos 6° y 10 de la Ley 1581 de 2012.

Que la Ley 1955 de 2019, en su artículo 79, estableció el catastro como un servicio público y señala que la gestión catastral será prestada por: i) Una Autoridad Catastral Nacional que regulará la gestión catastral, y estará a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); ii) Por Gestores Catastrales, encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto; y iii) Por Operadores Catastrales, quienes desarrollarán labores operativas relativas a la gestión catastral. Así mismo el inciso 3 del artículo en referencia, establece *"El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) será la máxima Autoridad Catastral Nacional. En su rol de autoridad catastral, mantendrá la función reguladora."*

Que conforme a lo anterior, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), reglamentó técnicamente la formación, actualización y conservación catastral, por medio de la Resolución 070 del 4 de febrero de 2011, y fijó en el párrafo del Artículo 154 que: *"El Director General del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", o el Jefe de las otras Autoridades Catastrales, establecerán la tarifa de precios por la información y certificaciones catastrales, reglamentarán su expedición y designarán los responsables de la entrega de aquella o la expedición de éstas"* y señaló en su Artículo 157 sobre el Derecho Constitucional de hábeas data o a la auto determinación informática.

Lo siguiente:

"En virtud que en las bases de datos del catastro se encuentra información personal de propietarios y poseedores, lo cual le da a esa información un carácter general y por ende prevalente frente al interés particular, y su acceso tiene límites fijados por el objeto y finalidad de la base de datos, para divulgar dicha información es pertinente obtener la autorización previa, expresa y libre de vicios del titular de los datos."

Que, conforme a la normatividad expuesta, la Secretaría de Hacienda Distrital, procedió a determinar el costo correspondiente a la reproducción de la información, con sustento en el procedimiento catastral reglamentado en la Resolución 070 de 2011 expedida por la Máxima Autoridad Catastral.

Que como resultado del estudio de la norma en mención, se determinó que en los procesos de gestión catastral, es necesaria la práctica

y experticia técnica, motivo por el cual se tomó como referencia los precios establecidos por el IGAC, obteniendo la siguiente lista de precios para los productos y servicios, que se prestarán por el Distrito de Santa Marta, siendo generados en el marco del servicio público catastral:

PRODUCTOS
CERTIFICADOS CATASTRALES
Certificado Catastral Distrital (se expide de manera individual para: Libreta militar, adjudicación de vivienda de interés social, estudiantes de centros educativos oficiales, declaración de renta, fines notariales, información por servicios públicos, créditos bancarios y similares. (Se expide de manera Individual)
Certificado Plano Predial Catastral
Certificado Catastral Especial con transcripción de datos de la ficha predial con verificación de la información
Certificado de avalúo catastral Ley 1682/2013
INFORMACIÓN CATASTRAL URBANA – RURAL
Adquisición de una (1) a veinte (20) manzanas catastrales PDF (cada manzana)
Fotocopia de la ficha predial incluido el croquis del predio
Certificado de no propiedad de bien inmueble dentro del Distrito
Registro Resolución de conservación en medio magnético/impreso
Plano General del Distrito de Santa Marta Urbano (1:20.000)
Plano General del Distrito de Santa Marta Urbano y Rural (1:25.000)
Plano de Lote
Carta catastral urbana formato grande (1 Plancha)
Carta catastral urbana formato pequeño (1 Plancha)
Carta catastral rural escala 1:10.000 PDF (cada plancha)
Carta catastral rural escala 1:25.000 a 1:50.000 (cada plancha)
Registro predial - medio magnético
Información geográfica - medio magnético
Capa de zonas físicas -medio magnético
Capa de zonas geoeconómicas - medio magnético
Plano de conjunto - medio magnético

Que considerando las disposiciones del servicio público de gestión catastral contenidas en la Ley 1955 de 2019 en su artículo 79 y sus Decretos Reglamentarios, en aras de garantizar la concordancia con las disposiciones que rigen a las Autoridades Catastrales, el Distrito de Santa Marta, en su calidad de Gestor Catastral, definirá los costos unitarios de reproducción de los certificados y demás información pública catastral que se encuentra a cargo del Distrito de Santa Marta, en su calidad de gestor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Fijar los costos unitarios de reproducción de los certificados y demás información pública catastral que se encuentra a cargo del Distrito de Santa Marta, para la vigencia fiscal 2021,

Para la adquisición de los **Productos Catastrales 1 y 2** contenidos en los **Artículos 2, 3, 4, y 5** de la presente Resolución, debe tenerse en cuenta:

Por contener datos personales, los productos de qué trata este artículo, se podrán suministrar únicamente al propietario o a su apoderado debidamente autorizado, atendiendo a la Ley 1581 de 2012.

Las entidades públicas y/o particulares que ejerzan funciones públicas, deberán acreditar la legitimación para la entrega de dicha información, en atención al principio de finalidad que rige el tratamiento de datos personales. Para tal efecto, se verificará la acreditación del solicitante.

PRODUCTO No.1: CERTIFICACIÓN CATASTRAL

ARTÍCULO 2. CERTIFICADOS CATASTRALES. El valor unitario de los certificados catastrales que expide la Unidad Administrativa Especial de Catastro Multipropósito Distrital de Santa Marta. Será el siguiente:

NOMBRE PRODUCTO	VALOR
CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL (SE EXPIDE DE MANERA INDIVIDUAL PARA: LIBRETA MILITAR, ADJUDICACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, ESTUDIANTES DE CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES, DECLARACIÓN DE RENTA, FINES NOTARIALES, INFORMACIÓN POR SERVICIOS PÚBLICOS, CRÉDITOS BANCARIOS Y SIMILARES POR PREDIO.)	15.000
CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATRASTAL.	40.000
CERTIFICADO CATRASTAL ESPECIAL CON TRANSCRIPCIÓN DE DATOS DE LA FICHA PREDIAL CON VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.	40.000
CERTIFICADO CATRASTAL ESPECIAL DE RESGUARDOS INDÍGENAS.	41.000
CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL LEY 1682/2013.	40.000
CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL PARA TERRITORIOS COLECTIVOS COMUNIDADES NEGRAS	41.000

PRODUCTO No.2: INFORMACIÓN CATASTRAL

ARTÍCULO 3. PRODUCTOS CON INFORMACIÓN PREDIAL. El valor unitario de los productos con información predial, será el siguiente:

NOMBRE PRODUCTO	VALOR
FOTOCOPIA DE LA FICHA PREDIAL INCLUIDO CROQUIS DEL PREDIO.	52.000

ARTÍCULO 4. REGISTRO PREDIAL EN MEDIO MAGNÉTICO. El valor unitario de los registros de la base catastral alfanumérica suministrados en medio magnético, será el siguiente:

NOMBRE PRODUCTO	VALOR
DE 1 A 50 REGISTROS	9.100
VOLUMEN MAYOR A 51 a 150 REGISTROS	4.550
VOLUMEN MAYOR A 150 REGISTROS	1.000
REGISTROS DE RESOLUCIONES DE CONSERVACIÓN	1.000

El valor de venta de una Resolución de conservación será el equivalente a multiplicar el valor unitario del registro por el número de registros contenidos en la resolución.

ARTÍCULO 5. REGISTRO PREDIAL IMPRESO. El valor unitario de los registros de la base catastral alfanumérica impresos (análogos), será el siguiente:

NOMBRE PRODUCTO	VALOR
DE 1 A 50 REGISTROS	9.100
VOLUMEN MAYOR A 51 a 150 REGISTROS	4.550
VOLUMEN MAYOR A 150 REGISTROS EQUIVALENTE A UN SECTOR CATASTRAL, UNA ZONA URBANA, UNA ZONA RURAL, (POR REGISTRO)	1.000
REGISTROS DE RESOLUCIONES DE CONSERVACIÓN	1.000

En caso que se requiera incluir el registro dos (2) dentro de un convenio tendrá un valor igual al del registro uno (1).

ARTÍCULO 6. INFORMACION DE REGISTRO PREDIAL EN FORMATO DIGITAL SHAPE O GEODATABASE. El valor unitario de los shape con referencia cartográfica suministrado en medio magnético, será el siguiente:

NOMBRE PRODUCTO	VALOR
DE 1 A 150 PREDIOS	9.100
VOLUMEN MAYOR A 150 PREDIOS	4.550

ARTÍCULO 7. INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA CATASTRAL URBANA EN FORMATO DIGITAL SHAPE O GEODATABASE. El valor unitario de la información cartográfica catastral urbana en formato digital Shape o Geodatabase, será el siguiente:

CAPA DE INFORMACIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS Y GEOECONÓMICAS URBANAS EN FORMATO DIGITAL SHAPE O GEODATABASE: Contiene información de las zonas, codificación, área, límites, atributos de variables y referencia cartográfica.

NOMBRE PRODUCTO	VALOR
CAPA DE ZONAS FÍSICAS	769.409
CAPA DE ZONAS GEOECONÓMICAS	1.111.147

CAPA DE INFORMACIÓN DE PLANO DE CONJUNTO URBANO EN FORMATO DIGITAL SHAPE O GEODATABASE: Contiene límites, sectores, manzanas y nomenclatura vial.

NOMBRE PRODUCTO	VALOR
PLANO CONJUNTO	315.000

ARTÍCULO 8. INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA CATASTRAL RURAL EN FORMATO DIGITAL SHAPE O GEODATABASE. El valor unitario de la información cartográfica catastral rural en formato digital Shape o Geodatabase, será el siguiente:

PLANO CATASTRAL RURAL EN FORMATO DIGITAL SHAPE O GEODATABASE.

NOMBRE PRODUCTO	VALOR
PLANO CONJUNTO DIGITAL RURAL (CONTIENE INFORMACIÓN DE LÍMITES, SECTORES, VEREDAS)	150.000
CAPA DE INFORMACIÓN DE ZONAS FÍSICAS RURALES	240.000
CAPA DE INFORMACIÓN DE ZONAS GEOECONÓMICAS RURALES	340.000

Para los productos digitales las escalas de captura de la información son las siguientes:

Urbano: Escala 500 y/o 1.000.

Rural: Escala 10.000, 25.000, 50.000 o la escala a la que se encuentre la cartografía básica sobre la que se elaboró el producto catastral.

ARTÍCULO 9. ARCHIVOS EN FORMATO PDF DE PLANOS CON INFORMACIÓN CATASTRAL URBANA. Los productos en formato PDF contienen la misma información que tradicionalmente ha contenido la cartografía análoga. El valor unitario de los archivos PDF de planos con información catastral urbana entregados en archivos magnético, será la siguiente:

NOMBRE PRODUCTO	VALOR
ADQUISIÓN DE UNA (1) A VEINTE (20) MANZANAS CATASTRALES (CADA MANZANA)	44.000
ADQUISIÓN DE MÁS DE VEINTE (20) MANZANAS CATASTRALES HASTA LA TOTALIDAD DEL DISTRITO (CADA MANZANA)	37.000

ARTÍCULO 10. ARCHIVOS EN FORMATO PDF DE ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS Y GEOECONÓMICAS URBANAS. El valor unitario de los archivos en formato PDF de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas urbanas con información a nivel, manzana y nomenclatura vial entregados en archivo magnético, será la siguiente:

NOMBRE PRODUCTO	VALOR
PLANO DE ZONAS FÍSICAS, ESCALAS 1:1000 A 1:4000 (CADA PLANCHA)	116.000
PLANO DE ZONAS FÍSICAS, ESCALAS 1:5000 A 1:10000 (CADA PLANCHA)	217.000
PLANO DE ZONAS GEOECONÓMICAS, ESCALAS 1:1000 A 1:4000 (CADA PLANCHA)	173.000
PLANO DE ZONAS GEOECONÓMICAS, ESCALAS 1:5000 A 1:10000 (CADA PLANCHA)	321.000

ARTÍCULO 11. ARCHIVOS EN FORMATO PDF DE PLANOS DE CONJUNTO URBANO. El valor unitario de los archivos PDF de planos de conjunto urbano con información a nivel, manzana, límites y nomenclatura vial entregados en archivo magnético, será la siguiente:

NOMBRE PRODUCTO	VALOR
PLANO DE CONJUNTO A ESCALA 1:1000 A 1:4000 (CADA PLANCHA)	40.500
PLANO DE CONJUNTO A ESCALA 5.000 A 10.000 (CADA PLANCHA)	80.000

ARTÍCULO 12. ARCHIVOS EN FORMATO PDF DE INFORMACIÓN RURAL. El valor unitario de los archivos en formato PDF de información rural, cada plano contiene la leyenda de las unidades que estén mapeadas, será la siguiente:

NOMBRE PRODUCTO	VALOR
PLANO DE CONJUNTO RURAL (CONTIENE INFORMACIÓN DE LÍMITES, SECTORES, VEREDAS)	53.000
CARTA CASTRATAL RURAL ESCALA 1:10000 (CADA PLANCHA)	58.000
CARTA CASTRATAL RURAL ESCALA 1:25000 Y 1:50000 (CADA PLANCHA)	110.000
PLANO DE INFORMACIÓN DE ZONAS FÍSICAS RURALES (CADA PLANCHA)	121.000
PLANO DE INFORMACIÓN DE ZONAS GEOECONÓMICAS RURALES (CADA PLANCHA)	173.000

ARTÍCULO 13. PLOTEOS DE INFORMACIÓN CATASTRAL URBANA. El valor unitario por salida gráfica será la siguiente:

NOMBRE PRODUCTO	VALOR
PLOTEO DEL PLANO DE CONJUNTO URBANO ESCALAS 1:1000 A 1:4000 (TODO EL PLANO)	54.000
PLOTEO DEL PLANO DE CONJUNTO URBANO ESCALAS 1:5000 A 1:10000 (TODO EL PLANO)	107.000
PLOTEO DEL PLANO DE MANZANA CASTRATAL URBANO ÚNICO FORMATO (TODO EL PLANO)	32.000
PLOTEO DEL PLANO DE ZONAS FÍSICAS URBANAS, ESCALAS 1:1000 A 1:4000	158.000
PLOTEO DEL PLANO DE ZONAS FÍSICAS URBANAS, ESCALAS 1:5000 A 1:10000	289.000
PLOTEO DEL PLANO DE ZONAS GEOECONÓMICAS URBANAS, ESCALAS 1:1000 A 1:4000	231.000
PLOTEO DEL PLANO DE ZONAS GEOECONÓMICAS URBANAS, ESCALAS 1:5000 A 1:10000	428.000

ARTÍCULO 14. PLOTEOS DE INFORMACIÓN CATASTRAL RURAL. El valor unitario por salida gráfica será la siguiente:

NOMBRE PRODUCTO	VALOR
PLOTEO PLANO DE CONJUNTO CON DELIMITACIÓN DE VEREDAS (CADA PLANCHA)	71.500
PLOTEO CARTA CATASTRAL RURAL ESCALA 1:10000	77.000
PLOTEO CARTA CATASTRAL RURAL ESCALA 1:25000 Y 1:50000	146.000
PLOTEO DE PLANO DE ZONAS FÍSICAS RURALES (CADA PLANCHA)	161.230
PLOTEO DE PLANO DE ZONAS GEOECONÓMICAS RURALES (CADA PLANCHA)	230.000

Parágrafo 1. Los valores indicados corresponden a pesos colombianos – COP y se actualizarán a partir del primero de enero de cada año con base en; el Índice de Precios al Consumidor que publique el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE o con fundamento en el procedimiento de actualización catastral, realizado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Multipropósito de la Secretaría de Hacienda del Distrito de Santa Marta.

Parágrafo 2. El valor de venta de una Resolución de conservación será el equivalente a multiplicar el valor unitario del registro por el número de registros contenidos en la Resolución.

Parágrafo 3. Los pagos por costos de reproducción se harán virtuales y presenciales, según la disposición de la Secretaría de

Hacienda Distrital.

ARTÍCULO 15. PROHIBICIONES. Se prohíbe la entrega de información, productos o servicios que contengan datos del propietario del predio a personas diferentes a éste o su apoderado, en virtud de lo establecido en la Ley 1581 de 2012.

ARTÍCULO 16. GRATUIDAD. El acceso a la información pública será gratuito salvo los costos asociados con su reproducción, los cuales deberán ser asumidos por el interesado.

ARTÍCULO 17. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación en la página Web del Distrito de Santa Marta.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID MILENA LLANOS VARGAS
Secretaría de Hacienda Distrital

Vo. Bo.: Luis Carlos Buelvas Sánchez
Cargo: Director de Rentas
Revisó y Aprobó : Julio Cesar Durango Quintero
Cargo: Director UAECMD
Revisó y Proyectó: Luz Alejandra Duarte Rivas
Cargo: Abogada U.A.E.C.M.D.